

por cualquiera otra de sus cláusulas, serán sometidos a la alcaldía comunal, y condenados al pago de una multa de cinco pesos oro; al pago del impuesto si se hubiere negado a ello, y al cumplimiento estricto de las estipulaciones aquí previstas.

Art. 10.— De acuerdo con el párrafo 21 del art. 49 de la vigente Constitución del Estado, la presente ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo, por la vía correspondiente para su aprobación.

Art. 11.— Queda a cargo del Síndico Municipal, la fiel ejecución de la presente ordenanza.

Dada, aprobada y firmada en la Sala Capitular de la común de Luperón, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis.—(fdos.): Luis Ma. Morrobal, Presidente del Ayuntamiento.— Apolinar Cabrera, Secretario”.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Exequatur al señor Andrés Paúl como Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en la República Dominicana.— G. O. No. 4986, del 13 de Enero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1739.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico:— Se concede exequatur al señor Andrés Paúl para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en la República Dominicana con residencia en Ciudad Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veinticuatro días del mes de noviembre del mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.